

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja 09 FEB 2017

Medio de Control : **Nulidad**
Demandante : **Ministerio de Educación Nacional**
Demandado : **Departamento de Boyacá- Asamblea de Boyacá**
Expediente : **15001-23-33-000-201600655-00**

Magistrado Ponente: Luís Ernesto Arciniegas Triana

La parte demandante solicita la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado por considerar que carece de fuente legal para su creación y ser, por tanto, contrario a la Constitución y a la Ley, cumpliendo de esta manera el requisito de encontrarse debidamente sustentada.

Por lo anterior, se dará aplicación a las disposición normativa contenida en el artículo 233 del C. P. A. C. A., ordenando correr traslado de la medida cautelar a la entidad demandada para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite a la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado, en consecuencia CÓRRASE traslado a la entidad demandada para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, conforme lo establece el artículo 233 del C.P.A.C.A.

Medio de Control : Nulidad
Demandante : Ministerio de Educación Nacional
Demandado : Departamento de Boyacá – Asamblea de Boyacá
Expediente : 15001-23-33-000-201600655-00

2

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión de manera personal, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Por Secretaría, se proceda a abrir cuaderno separado destinado al trámite de la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese y Cúmplase,



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado

No. 22 de hoy, 10 FEB 2017

EL SECRETARIO

